MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Consejo de Apelación de Sanciones
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería

Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 104-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 29 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS:

(i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTES KDT E.I.R.L.**, con RUC N° 20569309817, en adelante la empresa recurrente, remitido mediante Oficio N° 980-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/Asecovi.114 signado con Registro N° 00036526-2023, de fecha 26.05.2023, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Ancash, con escrito de Registro N° 02454612 de fecha 19.05.2023, contra la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2560-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.08.2021.

(ii) El expediente Nº 1689-2018-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 3326-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.12.2020, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 4.010 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y con el decomiso de 14.850[1] t., del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber transportado en cajas sin hielo en estado de descomposición el recurso hidrobiológico anchoveta destinado para el consumo humanos directo, infracción prevista en el inciso 83 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP.

1.2 A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 087-2021-PRODUCE/CONAS-CP, de fecha 21.07.2021, se resolvió declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 3326-2020-PRODUCE/DS-PA, en el extremo del artículo 1 que impuso la sanción de multa a la empresa recurrente por la infracción prevista en el inciso 83 del artículo 134 del RLGP, modificando la sanción a 3.4927 UIT, dejando subsistente lo resuelto en los demás extremos.

1.3 Con Resolución Directoral N° 2560-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.08.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado presentada por la empresa recurrente, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3326-2020-PRODUCE/DS-PA y se aprobó el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.

[1] A través del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3326-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.12.2020, se declaró inaplicable la sanción de decomiso.

1.4 Por medio de la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023, se declaró la pérdida del beneficio fraccionamiento establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 2560-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.08.2021.

1.5 Mediante el escrito con Registro N° 00036526-2023, de fecha 26.05.2023, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 La empresa recurrente sostiene que se están vulnerando los principios de legalidad y debido procedimiento, al indicar que no han cumplido con el cronograma de pagos y que deben la suma de S/. 6,096.62. Alega además que el monto que se adeuda es mucho menor al indicado en la resolución materia de impugnación.

2.2 Refiere también que la resolución impugnada es nula de pleno derecho ya que no existe ningún tipo de requerimiento ni plazo alguno, para que cumpla con adjuntar los voucher hasta la cuota que se ha pagado.

2.3 Finalmente, adjunta en calidad de medios probatorios 02 voucher de pagos, cada uno por la suma de S/. 768.45 de fecha 03.05.2023.

III. DE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2], en adelante TUO de la LPAG, por lo que es admitido a trámite.

IV. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023.

V. ANÁLISIS.

5.1 Normas Legales.

5.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE[3], en adelante, REFSPA, establece lo siguiente: *"El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva".*

5.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA se establece que: *"En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro*

[2] Publicado en el Diario Oficial "el Peruano" el 25.01.2019
[3] Modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE

de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago".

5.1.3 Asimismo, en el numeral 42.3 del artículo 42° del REFSPA se señala lo siguiente: *"Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas".*

5.1.4 A través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE de fecha 08.10.2020, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

5.2 **Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.**

5.2.1 Respecto a lo señalado por la empresa recurrente en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución; cabe señalar que:

a) El numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA establece que: *"En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago".* Igualmente, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece en su artículo 7° lo siguiente:

Pérdida del beneficio de fraccionamiento

"La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del integro de la última cuota *del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura* ***ocasionará la perdida de este beneficio****.*
Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. (El resaltado es nuestro).

Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva".

b) Mediante la Resolución Directoral N° 2560-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.08.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas, conforme al detalle siguiente:

N°	FECHA	MONTO
1	27/09/2021	S/ 768.45
2	27/10/2021	768.45
3	27/11/2021	768.45
4	27/12/2021	768.45
5	27/01/2022	768.45
6	27/02/2022	768.45
7	27/03/2022	768.45
8	27/04/2022	768.45
9	27/05/2022	768.45
10	27/06/2022	768.45
11	27/07/2022	768.45
12	27/08/2022	768.45
13	27/09/2022	768.45
14	27/10/2022	768.45
15	27/11/2022	768.45
16	27/12/2022	768.45
17	27/01/2023	768.45
18	27/02/2023	768.462
TOTAL		S/ 13,832.27

c) Sobre el particular, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Memorando N° 00000265-2023-PRODUCE/Oec[4] de fecha 29.03.2022, remitió el listado de expedientes con incumplimiento de cuotas del fraccionamiento, verificándose en el numeral 17 del referido listado que la empresa recurrente cumplió con cancelar únicamente trece (13) de las dieciocho (18) cuotas del fraccionamiento.

N°	BENEFICIO	EXP COAC	RESOLUCION DIRECTORAL PRIMIGENIA	UIT	ADMINISTRADO	RD BENEFICIO	F RD	CUOTAS	MONTO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	ESTADO DEL FRACC	ESTADO
1	DS 017-2017	4339-2018	00827-2015-PRODUCE/DGS	10	MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE	3089-2022-PRODUCE/DS-PA	25/11/2022	18	1,409.44	PAGO 10%	18	VENCIDO	SUSPENDIDO
2	DS 017-2017	1638-2019	02892-2014-PRODUCE.DGS	4.975	JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS	1119-2022-PRODUCE/DS-PA	19/05/2022	18	1,124.40	4	14	VENCIDO	SUSPENDIDO
3	DS 017-2017	1642-2014	3872-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	5.696	JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO	0911-2022-PRODUCE/DS-PA	25/04/2022	15	1,906.98	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
4	DS 017-2017	833-2020	10587-2019-PRODUCE/DS-PA	0.958	JUAN FRANCISCO FIESTAS HUERTAS	0621-2022-PRODUCE/DS-PA	17/03/2022	15	295.39	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
5	DS 017-2017	950-2015	1954-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	5.479	JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO	0899-2022-PRODUCE/DS-PA	22/04/2022	15	1,810.45	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
6	DS 017-2017	1643-2014	3747-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	4.036	JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO	0891-2022-PRODUCE/DS-PA	22/04/2022	15	1,355.41	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
7	DS 017-2017	1258-2015	2067-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	5.757	JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO	0898-2022-PRODUCE/DS-PA	22/04/2022	15	1,900.90	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
8	DS 017-2017	1645-2014	4721-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	5.628	JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO	0890-2022-PRODUCE/DS-PA	22/04/2022	15	1,882.11	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
9	DS 017-2017	949-2015	849-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	4.75	JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO	0882-2022-PRODUCE/DS-PA	21/04/2022	15	1,570.58	6	9	VENCIDO	SUSPENDIDO
10	DS 017-2017	421-2022	00269-2022-PRODUCE/DS-PA	4.06	RONALD ABEL BERNAL PINTADO, PAULA BERNAL LEYTON, CESAR AUGUSTO	0549-2022-PRODUCE/DS-PA	8/03/2022	18	933.83	6	12	VENCIDO	SUSPENDIDO
11	DS 017-2017	1737-2020	11281-2019-PRODUCE/DS-PA	3.599	INVERSIONES GLADYMAR S.A.C.	3460-2021-PRODUCE/DS-PA	16/12/2021	18	603.40	10	8	VENCIDO	SUSPENDIDO
12	DS 017-2017	189-2021	02142-2020-PRODUCE/DS-PA	2.4494	NELLY ELIZABETH LEON CARRASCO	2789-2021-PRODUCE/DS-PA	27/09/2021	18	559.00	11	7	VENCIDO	SUSPENDIDO
13	DS 017-2017	1695-2021	02541-2021-PRODUCE/DS-PA	2.115	JOSE WALTER PAIVA HUAMANCHUMO	03101-2021-PRODUCE/DS-PA	12/11/2021	18	469.00	11	7	VENCIDO	SUSPENDIDO
14	DS 017-2017	23-2022	02881-2021-PRODUCE/DS-PA	1.054	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS RAMOS ZAVALA S.R.L	0618-2022-PRODUCE/DS-PA	16/03/2022	18	245.72	11	7	VENCIDO	SUSPENDIDO
15	DS 017-2017	2286-2020	01450-2020-PRODUCE/DS-PA	1.344	INVERSIONES GLADYMAR S.A.C.	2981-2021-PRODUCE/DS-PA	27/10/2021	18	308.60	12	6	VENCIDO	SUSPENDIDO
16	DS 017-2017	1053-2021	00748-2021-PRODUCE/DS-PA	1.083	CORPORACION DELGADO NAUCA SAC	02745-2021-PRODUCE/DS-PA	21/09/2021	15	297.71	12	3	VENCIDO	SUSPENDIDO
17	DS 017-2017	1479-2021	03326-2020-PRODUCE/DS-PA	3.4927	TRANSPORTES KDT E.I.R.L.	2560-2021-PRODUCE/DS-PA	25/08/2021	18	768.45	13	5	VENCIDO	SUSPENDIDO
18	DS 017-2017	1163-2021	02899-2020-PRODUCE/DS-PA	6.603	EMPRESA PESQUERA ZAPATA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02541-2021-PRODUCE/DS-PA	14/09/2021	18	1,466.02	14	4	VENCIDO	SUSPENDIDO
19	DS 017-2017	794-2021	01595-2020-PRODUCE/DS-PA	0.551	ERIKA MARIBEL MICKLE PORTOCARRERO	1630-2021-PRODUCE/DS-PA	14/05/2021	18	121.48	18	SALDO DE INTERESES	VENCIDO	SUSPENDIDO
20	RM 354-2021	872-2019	06177-2017-PRODUCE/DS-PA	10	MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE	3105-2022-PRODUCE/DS-PA	25/11/2022	18	1,398.24	PAGO 10%	18	VENCIDO	SUSPENDIDO
21	RM 354-2021	278-2020	06406-2019-PRODUCE/DS-PA	1.0405	CHARO MENDOZA DE PASTOR	01616-2022-PRODUCE/DS-PA	14/07/2022	18	210.87	2	16	VENCIDO	SUSPENDIDO

d) En ese sentido, a fin de conocer el monto cancelado en el caso que nos ocupa, la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura solicitó dicha información a la Oficina de Ejecución Coactiva, la cual a través de correo electrónico de fecha 04.05.2023[5], informó que la empresa recurrente había cancelado trece (13) cuotas y el monto correspondiente al acogimiento, remitiendo además la liquidación de la deuda, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

[4] A fojas 235 a 236 del expediente
[5] A fojas 238 del expediente

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher	Monto
1	0000-306835	3531084	24/10/2022	768.45	CUOTA 13
2	0000-306835	3532244	24/10/2022	768.45	CUOTA 12
3	0000-306835	3533738	24/10/2022	768.45	CUOTA 11
4	0000-306835	3535489	24/10/2022	768.45	CUOTA 10
5	0000-306835	1647044	04/07/2022	768.45	CUOTA 9
6	0000-306835	2803776	16/05/2022	768.45	CUOTA 8
7	0000-306835	1689443	18/04/2022	768.45	CUOTA 7
8	0000-306835	806228	07/03/2022	768.45	CUOTA 6
9	0000-306835	2156840	03/02/2022	768.45	CUOTA 5
10	0000-306835	743239	29/12/2021	768.5	CUOTA 4
11	0000-306835	3127485	26/11/2021	768.45	CUOTA 3
12	0000-306835	3118374	27/10/2021	768.45	CUOTA 2
13	0000-306835	3152600	27/09/2021	768.45	CUOTA 1
14	0000-306835	2563595	11/08/2021	1536.78	ACOGIMIENTO
				Total S/.	**11526.68**

Historial de la Multa						Saldo Restante de la Deuda					
Exp. Coactivo	Resolución de Sanción	Sanción Primigenia	Sanción Modificada	Multa Reducida	Total Pagos	Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Total	Fecha de Actualización
1479-2021	03326-2020-PRODUCE/DS-PA	3.4927	0	0	11,526.68	5,993.00	0.00	0.00	101.76	6,094.76	04/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	103.62	6,096.62	05/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	105.48	6,098.48	06/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	107.34	6,100.34	07/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	109.20	6,102.21	08/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	111.07	6,104.07	09/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	112.93	6,105.93	10/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	114.79	6,107.79	11/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	116.65	6,109.65	12/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	118.51	6,111.51	13/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	120.37	6,113.37	14/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	122.23	6,115.23	15/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	124.09	6,117.09	16/05/2023
						5,993.00	0.00	0.00	125.95	6,118.95	17/05/2023

e) De lo señalado precedentemente, se verifica que previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023, la administración tomó las acciones correspondientes para tener certeza de que la empresa recurrente incumplió con el pago de las cuotas N° 14; 15; 16; 17 y 18 establecidas en el cronograma señalado en el literal b), las mismas que vencieron los días 27.10.2022, 27.11.2022, 27.12.2022, 27.01.2023 y 27.02.2023, respectivamente.

f) Conforme a lo expuesto, queda comprobado que la empresa recurrente incumplió con el pago de las últimas cinco (5) cuotas según el cronograma establecido en la Resolución Directoral N° 2560-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.08.2021, configurándose así el supuesto establecido en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA y en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, al verificarse la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, lo que conllevó a la pérdida del beneficio otorgado.

g) Por otro lado, en relación al argumento de que, la Administración tenía la obligación de requerir a la empresa recurrente los comprobantes de los pagos pendientes antes de declarar la pérdida del beneficio otorgado, tenemos que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 2560-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.08.2021, se verifica que el artículo 4° establece que, la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE; por lo que, se comprueba que la empresa recurrente tuvo pleno conocimiento de las causales para la pérdida del

beneficio otorgado y, de las consecuencias por incumplir el cronograma de pagos establecido; razón por la cual, el citado argumento no tiene asidero legal.

h) Ahora bien, en cuanto a lo señalado por la empresa recurrente, respecto a que el monto que adeuda es menor al indicado en la resolución materia de impugnación y, que la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante correo de fecha 04.05.2023 no tomó en cuenta los dos pagos realizados el día 03.05.2023, cabe señalar que, indistintamente a que la mencionada liquidación haya considerado o no los citados depósitos, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes y, en aplicación del principio de verdad material[6], la configuración de la causal para la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado, ha quedado demostrada; toda vez que, aún con los mencionados pagos no se cumplió con la totalidad de la obligación.

i) Asimismo, es preciso señalar que el artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF) y sus modificatorias, establece que: *"El Consejo de Apelación de Sanciones es el órgano resolutivo que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa* ***los recursos de apelación*** *interpuestos sobre los procedimientos sancionadores del Ministerio, conforme a la presente norma y a lo determinado en su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial."*

En ese sentido, se precisa que de conformidad con lo expuesto en el citado Reglamento esta Instancia no es competente para determinar el saldo de la deuda pendiente de pago, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre dicho extremo; no obstante, se deja a salvo el derecho de la administrada en solicitar información sobre su deuda al área competente.

j) Por último, es preciso indicar que la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023, cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, así como los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura, la empresa recurrente incurrió en la causal de pérdida de beneficio establecida en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA y el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, el REFSPA y demás normas aplicables; y

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta

[6] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
Título Preliminar - Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(…)

de Sesión N° 027-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 24.08.2023, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTES KDT E.I.R.L.,** contra la Resolución Directoral N° 1284-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.05.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el mencionado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa dela presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/29 17:44:26-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/29 16:56:36-0500

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROCHA FREYRE Gladys Liliana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/29 17:31:46-0500

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por HERRERA PASTOR Mirian FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/08/29 16:45:02-0500